

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En vista de la consulta hecha á este Ministerio por el Inspector de Sanidad de esa provincia, relativa á si deben de satisfacer el descuento del 12 por 100 al percibir sus emolumentos con arreglo á las tarifas aprobadas, y pedido informe sobre el particular al Ministerio de Hacienda, ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio de su digno cargo, fecha 24 del pasado Diciembre, interesando se declare si el 75 por 100 de los derechos sanitarios que se consignan en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, y que corresponde á los funcionarios que verifican los servicios tarifados, ha de tributar con el 12 por 100 por impuesto de Utilidades, ó debe considerarse exento de tal impuesto, toda vez que el Estado ya percibe el 25 por 100 de dichos servicios, según disponen el precitado Real decreto y la ley de 3 de Enero de 1907:

Considerando que, conforme á las disposiciones citadas y á la Real orden de este Ministerio de 6 de Abril de 1908, los ingresos mensuales por derechos sanitarios deben dividirse en la proporción indicada, constituyendo el 75 por 100 la retribución del personal de Sanidad por servicios del interior, y debiendo aplicarse exclusivamente el 25 por 100 restante á formar un crédito especial á favor del Ministerio de la Gobernación con destino á material de Laboratorios é Institutos:

Considerando que ese 75 por 100 con que el Estado retribuye al personal sanitario sus servicios corresponde á una utilidad procedente del trabajo personal que, en tal concepto, no puede menos de estimarse comprendida en la tarifa 1.ª de la ley de 27 de Marzo de 1900, y de contribuir con el 12 por 100, á tenor del artículo 8.º del Reglamento definitivo de Utilidades, de 18 de Septiembre de 1908, por analogía con las indemnizaciones á que dicho artículo se refiere; y

Considerando que por tales fundamentos y en tal sentido se resolvió ya por el Tribunal Gubernativo de este Ministerio, con fecha 17 de Diciembre último, un recurso sobre devolución de descuentos, promovido por el Inspector de Sanidad de la provincia de Cáceres;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. E., como contestación á su citada Real orden de 24 del mismo Diciembre, que el 75 por 100 del importe de los derechos sanitarios con que se retribuye al personal de Sanidad, debe estimarse sujeto al descuento del 12 por 100 por el concepto de Utilidades.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.

muchos años. Madrid 14 de Enero de 1909.—BESADA.»

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer, como resolución de la consulta hecha por el referido Inspector provincial de Sanidad, está sujeto al descuento del 12 por 100 por el concepto de Utilidades.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el del Inspector provincial de Sanidad á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR

270

Con objeto de que las Corporaciones municipales, no contraigan las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente Reglamento de consumos, en armonía con el 45 de la Ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerde la obligación que el párrafo 4.º del art. 322 del citado Reglamento les impone, de ingresar en el Tesoro el importe del actual trimestre antes del último día del mismo, pues de no verificarlo quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades consiguientes, por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, las cuales alcanzan y son exigibles sin distinción tanto al señor Alcalde como á los señores Concejales.

Logroño 8 de Febrero de 1909.

—El Administrador de Hacienda, P. L., Francisco Alamán.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

CIRCULAR

269

La lentitud que se observa en la remisión de los datos referentes á las fincas que figuran en el amillaramiento á nombre de los señores Curas Párrocos, reclamados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL fecha 1.º del corriente mes, obligan á la Administración á dirigirse á los señores Alcaldes, recordándoles su inmediato cumplimiento, toda vez que se trata de un servicio tan sencillo como fácil de realizar, que la Superioridad tiene reclamado con urgencia, y en esta atención, es de esperar lo verificarán á vuelta de correo.

Logroño 6 de Febrero de 1909. —El Administrador de Hacienda, Francisco Urzáiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Corera

256

Concejales

- Don Valentín López
- » Remigio Cadarso
- » Hipólito Pérez
- » Hilario Herce
- » Julián Balmaseda
- » Agustín Cerdón

Mayores Contribuyentes

- Don Buenaventura Cerdón
- » Claudio Gutiérrez

- Don Esteban Martínez
 » Florentino Gutiérrez
 » Gervasio Carrillo
 » Marcos García
 » Pascual Pinillos
 » Ricardo Sáenz
 » Tiburcio Fernández
 » Julián Cenzano
 » Cándido Cordón
 » Fernando Niño
 » Fernando Cenzano
 » Julio Orive
 » Martín Lázaro
 » Pedro Lázaro
 » Eugenio Cenzano
 » Justo Pinillos
 » Martín Sáenz
 » Manuel Orte
 » Manuel Carrillo
 » Pelayo López
 » Ricardo Manzanares
 » Santiago Pinillos
 » Sebastián Ruiz
 » Felipe Rodelgo
 » Melchor Escalona
 » Pedro P. Gutiérrez

Villalobar

263

Concejales

- Don Jesús María Bustamante Urrutia
 » Vicente Fernández Casero
 » I. Gualberto García Hernández
 » Cipriano Martínez Alonso

Mayores Contribuyentes

- Don Manuel Hernán Murillo
 » Enrique Murillo García
 » José Junquera San Millán
 » Braulio Martínez Lanzurica
 » Eleuterio Murillo Gómez
 » Justino Cárcamo Pinedo
 » Antonio García Martínez
 » Zacarías Ezquerria Manzanares
 » Ramón Rioja Delgado
 » Vicente Murillo y Murillo
 » Julio Rioja Prado
 » Elías García Hernández
 » Juan Cruz Asenjo Villar
 » Inocencio Junquera Barrón
 » Bonifacio Martínez Junquera
 » Pedro Estefanía Barrón
 » Aguetín Rioja Delgado
 » Ramón Bustamante Urrutia
 » Simón García Murillo
 » Hilario de Abajo Bañares
 » Juan de Andrés Ochoa
 » Rufino Pinedo Ruiz
 » Pedro San Martín Escalera
 » Vicente Angulo Velasco

Aldeanueva de Ebro

260

Concejales

- Don Angel Omeñaca Malumbres
 » Crescencio Herreros Olloqui
 » Toribio Gutiérrez Ruiz
 » Hilario Ibáñez Jiménez
 » Santiago Espiñeira Ibáñez
 » Julián Omeñaca Marín
 » José María Pérez San Benigno
 » Antonio Arpón Pastor

Mayores Contribuyentes

- Don Carlos Arnedo Mateo
 » Martín Bretón Falcón
 » José María Arnedo Mateo

- Don Roque Bretón Ocón
 » Epifanio Bretón Ocón
 » José María Rubio Gutiérrez
 » Juan Francisco Ruiz y Ruiz
 » José Manuel Bretón Pastor
 » Fermín Marcolla Alvarez
 » Emilio Espinosa Alonso
 » Pablo Alvarez Alfaro
 » Luis García del Moral Pascual
 » José María Martínez Pérez
 » Eugenio Roldán Torres
 » Crispulo Moreno Falcón
 » Bernardino Falcón Gutiérrez
 » Juan Bautista Falcón Martínez
 » Vicente Ruiz Falcón
 » Lorenzo Pérez Bretón
 » Domingo Rubio Fernández
 » Benito Rubio Ruiz
 » Esteban Jiménez Gutiérrez
 » Ramón Pérez Bretón
 » Alejo Gutiérrez Jiménez
 » Telesforo Falcón Martínez
 » Marcos Jiménez Gutiérrez
 » Pedro Castro Galán
 » Julián Domeco de Jaranta
 » José María Gutiérrez Bretón
 » José Berenguer Riera
 » Antonio Roldán Alvarez
 » A. Ignacio Lasheras Cabezon
 » Darío Mateo Ocón
 » Cándido Falcón Pastor
 » Valero Roldán Moreno
 » Angel Moreno Calvo
 » Ramón Echevarría Duchá
 » Manuel Cruz Herreros Moreno
 » Simón Pérez Ruiz
 » José María Pastor Roldán

Villarejo

264

Concejales

- Don Rosendo Iturza Iturza
 » Rafael Armas Cerezo
 » Félix Palacios Iturza
 » Melquiades Armas Calvo
 » Vicente García del Pozo

Mayores Contribuyentes

- Don Claudio Cañas Iturza
 » Segundo Villoslada Arregui
 » Daniel Cañas Díez
 » Sotero Matute Valle
 » Gabino Olarte Izquierdo
 » Cecilio Santa María Peña
 » Isidoro Armas Cerezo
 » Esteban Fernández Hernández
 » Melitón Delgado Sanz
 » Pedro Ochoa Cañas
 » Luis Valgañón Olarte
 » Nicomedes Untoria Nestares
 » Anselmo Aliende González
 » Víctor Martínez Olarte
 » Gregorio Untoria Nestares
 » Eleuterio Valgañón Peña
 » Zacarías Casado Herrera
 » Cipriano Casado Crespo
 » Matías Martínez Herrera
 » Francisco Villoslada Fuentes
 » Juan Iturza García
 » Bernardo Armas Rojo
 » Pedro Palacios Untoria
 » Guillermo Valgañón Olarte

Huércanos

262

Concejales

- Don Juan José G. Baquero
 » Juan de Dios Castroviejo

- Don Mateo Tomás Herrero
 » Felipe Estecha Sáez
 » Gregorio Morga Vargas
 » Blas Iruzubieta Magaña
 » Dionisio Santa María Ayala
 » Cirilo Matute Marco

Mayores Contribuyentes

- Don Bonifacio Ortuño Albizua
 » Fermín Magaña Torrecilla
 » Antonio Morga Albizua
 » Valentín García Pérez
 » Eugenio Sáez Rodríguez
 » Teodoro Asensio Ortuño
 » Calixto Hoces Torrecilla
 » Gabriel Iruzubieta Marco
 » Gabriel Iruzubieta Magaña
 » Cesáreo González Martínez
 » Lorenzo García Nieto
 » Blas Cambra López
 » Mariano Iruzubieta Uzuriaga
 » Longinos Matute Pérez
 » Eulogio Antújo Molina
 » Juan de Dios Novoa Izquierdo
 » Juan Maiso Nieto
 » Luis Matute Urdambidelos
 » Manuel Iruzubieta Marco
 » Faustino Santa María Morga
 » Lorenzo Hoces Santa María
 » Pedro Molina Calle
 » Angel Izquierdo Aransáez
 » Valentín Lotina Sevilla
 » Cayetano Bezares Cenicerros
 » Pedro Gorosábel Estecha
 » Julián Hoces Torrecilla
 » Juan Magaña Torrecilla
 » Teodoro Iruzubieta Morga
 » Pablo Azofra Ruiz
 » Tomás Sáez Rodríguez
 » Isidro Estecha Anguiano

Zarzosa

275

Concejales

- Don Matías Rodríguez Martínez
 » Eugenio García Fernández
 » Miguel Fernández Marín
 » Simón Fernández Marín

Mayores Contribuyentes

- Don Juan Calleja Leria
 » Braulio de Grandes Cebrián
 » Segundo Miguel Leria
 » Francisco Leria Martínez
 » Cándido Fernández Calleja
 » Ambrosio Galilea Grandes
 » Isidoro Martínez Blanco
 » Diego Pérez Rodríguez
 » Miguel Martínez Benito
 » Juan Blanco Sáenz
 » Lázaro Rodríguez Martínez
 » Tomás Galilea Préjano
 » Dimas Pérez Rodríguez
 » Juan Blanno Domínguez
 » Juan Angel Badillos Tormo
 » Francisco Badillos Fernández
 » Zoilo Préjano Tormo
 » Lázaro Reñares Cebrián
 » Nicolás Cebrián Rivas
 » Pedro Rodríguez Alonso
 » Policarpo Miguel Martínez
 » León Galilea Préjano
 » Juan de Dios Tormo Martínez
 » Martín Domínguez Ruiz

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

271

Don Ramón Frías-Salazar, Juez municipal de la ciudad de Alfaro;

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente á las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se inserta, y que ha sido embargada á Doña Ceferina Varea, en juicio verbal civil instado por Don Bonifacio Navarro, sobre reclamación de cantidad.

Parcela ciento noventa y uno del término de Regazuelo, de esta jurisdicción; linda E., Ramón Torres; S., Concepción López Montenegro; Oeste, Valentín Pizarro, y N., Teodoro José Ramírez, de cabida treinta y una áreas y cuarenta centiáreas; valuada en cuatrocientas ochenta y dos pesetas sesenta céntimos.

ADVERTENCIAS:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Los licitadores en la subasta, deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca.

3.ª No se han presentado títulos de propiedad de la finca, pudiendo hacerse ó subsanarse este defecto por los medios que establece la ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Alfaro á cinco de Febrero de mil novecientos nueve.—Ramón Frías Salazar.—P. S. M., Pío Miguel, Secretario.

Anuncios oficiales

POYALES

276

Habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este distrito para el actual año de 1909, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado se exponga al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las oportunas reclamaciones, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Poyales 5 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Víctor Marín.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

RELACIÓN de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETÍN OFICIAL núm. 213, correspondiente al día 28 de Septiembre último.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	TASACIÓN	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
		Pesetas.	
Anguiano.	30 pies de roble, denunciados por la Guardia civil, en Redonda y Valvanera; 5 sacos de carbón de haya, depositados en la Venta de Pablo Sáez; 6 sacos de tan y 14 de carbón de haya, depositados en la Venta de Linos.	60	Marzo 8, á las ocho de la mañana.
Arenzana de Arriba.	20 palos de mesa, 11 picotes y 11 palos para bioldos.	2	Idem 9, á las ocho de la id.
Manjarrés.	14 hormas, 1 esteba y 650 estaquillas.	4	Idem 9, á las nueve de la id.
Bezares.	47 palos cuadradillos.	2	Idem 9, á las diez de la id.
Nájera.	55 sacos de carbón de haya, 5 de cisco, 16 timones, 1 salma, 6 dentales y 800 tablillas.	100	Idem 8, á las nueve de la id.
Pedroso.	28 cuarterones, 28 cábricos, 11 tueros, 7 ochavones y 6 sacos de carbón, todo de haya.	40	Idem 8, á las once de la id.
Santa Coloma.	68 palos cuadradillos y 7 sacos de carbón de haya.	8	Idem 9, á las once de la id.
Cenicero.	600 palos de silla y 49 tablas.	10	Idem 10, á las 9 de la id.
Ventosa.	7 sacos de carbón de haya.	4	Idem 10, á las diez de la id.
Nalda.	10 cargas de leña, 3 sacos de carbón, 8 ídem de brezo y 3 sacos de cisco.	28	Idem 8, á las ocho de la id.
Viguera.	18 cargas de leña, 20 sacos de cisco y 2 sacos de carbón.	35	Idem 8, á las once de la id.
Nieva de Cameros.	120 docenas palos de silla, 100 duelas de haya y 8 cargas de leña, próximas á la chavola de Tomás Pérez, en la Venta del Hambre.	15	Idem 8, á las nueve de la id.
Idem.	16 cargas de leña de roble, próximas á la ídem de ídem ídem en la ídem.	3	Idem 8, á las nueve y media de la id.
Idem.	24 palos de haya para hormas, abandonados cerca de la Venta del Hambre.	1	Idem 8, á las diez de la id.
Idem.	8750 tablillas que se hallaron abandonadas en el monte Serradero.	100	Idem 8, á las diez y media de la id.
Nestares.	63 sacos de carbón, 8 de cisco y 27 docenas de palos de haya para hormas.	120	Idem 8, á las nueve de la id.
Ortigosa.	11 pinos cábricos y 2 ídem cuarterones, escondidos entre la maleza en la De- hesa boyal.	20	Idem 9, á las nueve de la id.
Rabanera.	1600 duelas y 160 palos para hormas, abandonados en Monte Real, y 400 duelas y 40 palos de hormas, depositados en el pueblo.	10	Idem 8, á las nueve de la id.
Villanueva.	2 robles desarraigados, 50 tueros y 6 ochavones, que aparecen en el acta de reconocimiento final de 70 hayas en Montehón.	30	Idem 9, á las doce de la id.
Idem.	1 madera de pino.	3	Idem 9, á las doce y media de la id.
Zarzosa.	120 palos cuadradillos de haya para silla.	8	Idem 9, á las nueve de la id.

Logroño 5 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

Ayuntamiento constitucional de Turruncún

251

Don Luis González y Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Turruncún;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día primero del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.649'01 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el actual año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.649'01 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el actual año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de una peseta, setenta céntimos y dos pesetas respectivamente por cada cien kilogramos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.404 unidades con

3'75 pesetas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.649'01 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico.—Alejandro Córdón.—Anastasio González.—Antonio Garrido.—Cipriano Pérez.—Pantaleón González.—Pedro Ocoñ González.—Francisco Marín.—Angel Córdón.—Luis González, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en Turruncún á primero de Febrero de mil novecientos nueve.—El Secretario, Luis González.—V.º B.º: El Alcalde, Alejandro Córdón.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 1.º de Enero de 1909, para cubrir el déficit de 1.649'01 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año actual, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad — Pesetas	DERECHOS en unidad — Pesetas	PRODUCTO anual calculado — Pesetas
Paja	100 Kigmos.	119	4	1	119 01
Leña.	Id.	800	3	70	560
Patatas.	Id.	485	9	2	970
TOTAL.....		1404	16	3 70	1649 01

Turruncún 1.º de Febrero de 1909.—El Alcalde Presidente, Alejandro Córdón.—El Secretario, Luis González.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

248

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1909

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	3
2 Tife exantemático. (2)	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	"
4 Viruela (5)	"
5 Sarampión (6)	4
6 Escarlatina (7)	"
7 Coqueluche (8)	"
8 Difteria y crup (9)	1
9 Gripe (10)	5
10 Cólera asiático (12)	"
11 Cólera nostras (13)	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	"
13 Tuberculosis pulmonar (27)	3
14 Tuberculosis de las meninges (28)	"
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34)	"
16 Sífilis (36)	1
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	1
18 Meningitis simple (61)	9
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65)	4
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	1
21 Bronquitis aguda (90)	8
22 Bronquitis crónica (91)	4
23 Pnevmonía (93)	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99)	7
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104)	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106)	3
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105)	2
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108)	"
29 Cirrosis del hígado (112)	1
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120)	3
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123)	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132)	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137)	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	"
36 Debilidad senil (154)	2
37 Suicidios (155 á 163)	"
38 Muertes violentas (164 á 176)	1
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153)	14
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179)	1
TOTAL	80

Logroño 5 de Febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

Capital de Logroño

AÑO DE 1909

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población

Población 20.789

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1)	62
		Defunciones (2)	80
		Matrimonios	13
Por 1.000 habitantes.		Natalidad (3)	2'98
		Mortalidad (4)	3'85
		Nupcialidad	0'63

NÚMERO DE VIVOS.	Vivos	Varones	23
		Hembras	39
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos	Legítimos	56
		Ilegítimos	"
		Expósitos	6
		TOTAL	62
NÚMERO DE MUERTOS.	Muertos	Legítimos	3
		Ilegítimos	"
		Expósitos	"
		TOTAL	3

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	DOS (5)	Varones	42
		Hembras	38
		Menores de 5 años	34
		De 5 y más años	46
		TOTAL	20
		En hospitales y casas de salud	12
		En otros establecimientos benéficos	8
		TOTAL	20

Logroño 5 de Febrero de 1909.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.